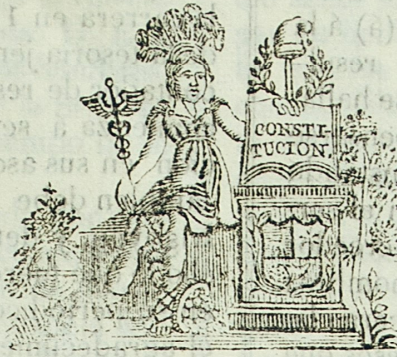


# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judíos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 612]

Martes 26 de Agosto de 1834

[Un real

## Anterior,

### CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del miercoles 16 de agosto de 1834.

Abierta la sesion con los señores, Presidente, Moreyra, Corvacho, Villarán, Garcia, Carrazco, Noriega, Palomino, Macedo, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos notas de los señores secretarios de la Convencion Nacional, contestando á las que se les dirijió por esta secretaria que nada se ha resuelto sobre las dos consultas del Consejo, la una relativa á la solicitud del ejecutivo, para que se le concedan algunas mas facultades que las ordinarias, para ejercerlas en los departamentos del Sur; y la otra en orden á la acusacion que el fiscal de la Corte Suprema de justicia hace contra el Dr. D. Andres Martinez; la primera se mandó agregar á sus antecedentes, y que se pase á los señores de la comision nombrada para q' informe, y la segunda tambien se ordenó agregar á sus antecedentes, y pasar á la comision, nombrandose por ausencia y enfermedad del señor Taboada al señor Carrazco.

Igualmente se dió cuenta de las notas de los ministerios que siguen: 1a. del de gobierno, acompañando la escusa del Dr. D. José Maria Galdiano para admitir el cargo de fiscal del tribunal de siete jueces: 2a. del mismo, remitiendo la razon de empleados gravantes que se pidió por la secretaria: 3a. del de hacienda, dirijiendo en consulta la que hace el prefecto de Arequipa, á fin de que se le prescriba una regla jeneral para el cobro de derechos en la venta de barras de plata para el extranjero, mediante el permiso concedido á ese departamento para la estraccion de 50,000 marcos de plata piña con el único derecho de 4 reales; y 4a. del mismo ministerio, á acompañando una representacion que hace el consul jeneral encargado de negocios de Francia, q' para se agregue el expediente remitido en voto consultivo; la 1a. se mandó pasar al Sr. Noriega para que informe en la primera sesion: la 2a. pasar á la secretaria para que se tenga presente en su oportunidad; la 3a. al Sr. Moreyra para q' informe; y la 4a. agregar á sus antecedentes, dirijiendose al señor ante quien pende informe.

El señor Moreyra presentó una indicación — reducida á que el Consejo declare que en el tribunal de los siete jueces, deben presidir siempre los señores vocales consejeros á los vocales de afuera;

la que se ordenó pasar al señor Villarán para que informe en la primera sesion.

Leidas dos solicitudes, la una del coronel D. Pedro Torrez que pide se le den copias certificadas de las notas á que se refiere, y la otra del sargento mayor graduado D. Francisco Concha, que tambien pide se le dé copia autorizada de la nota que el ministro de la guerra—dirijió al Consejo el año 30 esponiendo los motivos que tuvo para destinarlo de ayudante del Consejo; se mandó—se den las indicadas copias por el oficial mayor.

Se pasó en discusion el informe del Sr. Carrazco en la consulta del ejecutivo sobre el expediente promovido por el auditor de marina D. Mariano Aylluardo, para que se le declare la gratificacion de 50 pesos mensuales para gastos de escritorio, y el prefecto de dos sirvientes en los mismos terminos que está concedido al auditor del ejercito; en él opina su autor, se diga al ejecutivo—”que no está en sus atribuciones acceder á la pretencion del auditor de marina quien en su oportunidad podrá ocurrir á las camaras—Se dió por discutido el antecedente informe, y se aprobó.

Finalmente se acordó—se pase nota al ministerio de gobierno, para que él informe sobre lo que hayan contestado los SS. consejos ausentes acerca de su venida, á fin de el Consejo pueda usar de sus atribuciones á este respecto, y se levantó la sesion á las dos de la tarde. Lima agosto 18 de 834. Aprobada—Dos rúbricas.

## Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—Se nos ha venido á las manos el decreto en que el gobierno ha admitido la renuncia de D. Juan Maria Dueñas de la plaza de 2.º contador de segunda clase de la contaduria de valores, y el recurso de D. Francisco Irigoyen en que por un acto de buena consecuencia á favor de sus compañeros que ocupan lugar inferior, viene en renunciar el ascenso á la dicha vacante que por derecho le corresponde. Ambos papeles nos han parecido dignos de la prensa. Transcritos á la letra son como siguen—Lima agosto 20 de 1834. Se admite la renuncia q' hace de su destino el contador de 2a. clase de la contaduria jeneral de valores D. Juan Dueñas: suspendase en consecuencia el progreso de la causa que se seguia contra él de órden del gobierno; se nombra en su lugar 2.º contador de segunda clase á D. Francisco Irigoyen, 3.º D. Miguel Muelle, y 4.º D. Francisco

Gonzalez Pavon; y teniendo en consideracion q' D. José Felix Aramburú sirvió en el ministerio de hacienda el empleo de oficial 1.º de seccion con mil quinientos de sueldo; que por la reforma de 15 de agosto de 1833, no habiendo otra vacante se le nombró contador de resagos con la misma dotacion que disfrutaba y se le declaró opcion, (á) á la primera plaza de contador de número que resultase atendiendo á la clase y rango en que se hallaba que no tenia proporcion ni podia compensarse con el destino de contador de resagos, y constando á demas al gobierno que su contraccion en el servicio, conducta y conocimientos le hacen acreedor á la preferencia q' se le declaró—vengo en nombrar á dicho Aramburú primer contador de tercera clase con el mismo sueldo de mil quinientos pesos que disfruta (b) y es el señalado á este destino, y 2.º contador de resagos á D. Lucas Cabrera, cuyos conocimientos merito y providad le distinguen: espídanse los títulos, tomese razon en la contaduria jeneral de valores y tesoreria y archívese—una rúbrica de S. E. P. O. de S. E. Mendiburu—Ecsmo. señor D. Francisco Irigoyen, contador 3.º de segunda clase en la contaduria jeneral de valores ante U. S. y en la mejor forma parezco y digo:—Que teniendo por mas importantes los adelantos de mis compañeros, que el ascenso que se me ha conferido á merito de la vacante de contador 2.º de segunda clase hago seccion en forma del derecho de escala que me compete, y en que la justificacion de U. E. se ha servido considerarme por supremo decreto de 20 del corriente; á cuyo proposito suplico á U. E. tenga á bien admitir este acto de buena consecuencia; y que por esta razon deberá ocupar D. Miguel Muelle, y el de este D. Francisco Pavon ambos dignos de la primera clase de esta contaduria jeneral. En su virtud.—A U. E. pido y suplico con el mayor encarecimiento tenga á bien acceder á esta solicitud que con gracia pido &c.—Francisco Irigoyen.

La atribucion 21 de las del ejecutivo artículo 85 de la Constitucion reformada dice—"Nombrar los empleados de hacienda con arreglo á la ley" ¿Cual es esta, y cual era en tiempo del gobierno español que se tuvo por despotico? Hacer públicas las vacantes; aguardar el gobierno las propuestas de los jefes; y observar rigurosamente el orden de escala en la provicion, de los empleos. En comprobacion de esto, y de la rectitud con que se condujo el gabinete de Madrid en los recursos de agravio que se le dirijieron, citaremos [si necesario fuere] miles de ejemplares. La plaza de Dueñas se ha provehido sin aquellos requisitos. El decreto de nombramiento del señor Aramburú en la plaza de primer contador de tercera clase contiene tambien equivocaciones. El señor Irigoyen tan amante de la ley dá á entender con su renuncia, que no quiere destinos infringiendola. Tambien habrá notado, q' D. José Felix Aramburú de contador de resagos con mil doscientos pesos, no mil quinientos como

[a] El gobierno no debe rejirse hoy por declaraciones ó decreto de opcion, esto seria sobreponerse á la ley; fuera de q' las opciones se han entendido siempre sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; ni ha podido ni debido ser de otra suerte.

[b] Equivocion. El señor Aramburú tiene de sueldo cien pesos mensales en la contaduria y mil doscientos al año, no mil y quinientos como dice el decreto; y aun en el ministerio de hacienda no gosó los mil doscientos pesos despues de la reforma hecha en agosto de 833 que tambien cita el decreto.

dice el decreto asciende á primer contador de 3a. clase con posposicion y agravio de tres contadores de numero, cuyo amor propio justamente debe resentirse, viendo desatendido su antiguo útil servicio en la contaduria, en el ministerio de hacienda, y otras oficinas, por un empleado que comenzó la carrera en 1 de octubre de 1825, de amanuense de la tesoreria jeneral como el nombramiento de 2.º contador de resagos D. Lucas Cabrera, que ahora comienza á ser empleado, ocasiona la postergacion en sus ascensos á doce ó mas individuos, esto tambien debe haberle hecho impresion al señor Irigoyen, y determinarlo á la renuncia. Sea de ello lo que fuere, suplicamos á U. le dé un lugarcito en su periodico á estas ocurrencias contando con el agradecimiento de *Un paysano y un compadre.*

#### A LOS ANTI-MARTILLEROS.

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes dar lugar en su periodico al adjunto recurso que presenté en tiempo del gobierno despotico de Gamarra á D. Andres Reyes, como encargado accidentalmente en esa epoca del poder egecutivo; y el que en ese tiempo sostuvo sus derechos con un sultan como era el que regia nuestros destinos, con doble motivo lo hará en el dia con el gefe que se haya al frente de la nacion, como puesto por ella y como obligado que está á sostener el pacto social.

#### EXCMO. SEÑOR.

Don Miguel Rivera del comercio de esta ciudad en el modo mas debido parezco ante U. E. y hago presente: que por decreto de 12 de enero de 1830 esta superioridad me concedió abrir una casa de martillo sujeta al reglamento como consta del espediente que con la debida solemnidad acompañó. Con posterioridad y por un decreto del mas declarado absolutismo se suspendieron estos establecimientos. No parezca esta clauula demasadamente fuerte, ninguna lo es cuando está apoyada en la ley. *El artículo 166 de la constitucion declara libre todo genero de trabajo, industria ó comercio á no ser que se oponga á las costumbres publicas ó á la seguridad ó salubridad de los ciudadanos.* Siendo esta una determinacion de la carta el egecutivo no pudo alterarla en un decreto contradictorio con ella. Ambas cartas ó camaras no podian dictar una ley que revocase esa garantia, ni que la modificase ni alterase, no habia para ello autoridad suficiente y todo acto era un exceso. La industria, el comercio, y el trabajo no tenian otros limites que los que alli mismo se señalan. Era necesario probar que los martillos eran contrarios á las costumbres publicas á la seguridad ó salubridad de los ciudadanos para en tal caso prohibirlos. Los sofismas mas sutiles no podian alcanzar á deslumbrar al publico en este punto. Asi es que con justicia la camara de diputados opinó en su favor, y si la de senadores no siguió esas huellas, sin tocar en su respetabilidad se dirá que en esta no la alabamos.

En tales circunstancias el ciudadano podria libremente abrir su casa de martillo sin la necesidad de ocurrir para ello á ninguna autoridad: tenia la autoridad de la ley y esto era suficiente. Sin embargo atendiendo al acaloramiento que ha habido sobre la materia y á los efectos de los dos partidos de los cuales el uno quiere vivir y enriquecer empobreciendo el pueblo, y el otro buscar su subsistencia vendiendo á precio mas acomodado á los indigentes. Ocurro á U. E. para que como egecutor preciso de la ley me conceda de nuevo abrir mi casa de martillo conforme al reglamento.

Este es el caso, á U. E. se le presenta la ley

constitucional, contra ella solo hay dos cosas, el decreto absoluto de 12 de febrero de 830 dado sin autoridad y quebrantando la constitucion, y el voto de la camara de senadores que no tiene valor ninguno en cuanto se oponga á la carta. Es por consiguiente subsistente la ley, la que no puede ser rebocada, si no por un congreso que tenga la misma autoridad que el constituyente. Queda U. E. á obedecer á la ley, ó condescender con los hombres. Cierta de que U. E. no se separará de la primera senda como no lo ha hecho en todo el tiempo de su acertado gobierno,

A U. E. pido y suplico, que habiendo por presentado el adjunto espediente, se sirva concederme y rectificarme, la licencia de abrir casa de martillo, conforme al reglamento por ser de justicia &c.  
*Miguel Rivera.*

Lima octubre 1 de 831.—Vista al Sr. fiscal de la corte suprema.—*Tudela.*

#### EXCMO. SEÑOR.

El artículo 166 de la constitucion que se cita, declara que es libre todo genero de trabajo, industria ó comercio, á no ser que se oponga á las costumbres publicas ó á la seguridad y salubridad de los ciudadanos. No estando comprendidos en estas escepciones el giro establecido en las casas de martillos, es un genero de comercio libre, garantizado por la constitucion. El fiscal opina que ni aun licencia necesitan los ciudadanos para abrir sus casas. Por lo espuesto U. E. podrá acceder á las peticiones del recurrente. Lima y noviembre 1<sup>o</sup> de 1831.  
*Mariategui.*

SS. EE.—Al llegar á la plaza principal, en la mañana del sabado 23 del corriente, hemos sido sorprendidos de ver cerradas las tiendas de comercio, cajones de rivera y tendejoneros. La curiosidad nos condujo á la esquina del consulado, en donde vimos un grupo de gente; y alli, pudimos imponernos de que era una grocera y criminal maniobra de los gallegos de la calle de bodegonos que, fascinando á algunos *insensatos americanos* y amenazando á otros, consiguieron hacer entrar en el club á los *pocos* que se ejercitan en el menudeo de efectos europeos. Era el despreciable objeto de este bochinche imponer al gobierno, y obligar por medio de un recurso á cerrar los martillos que les han arrancado [en parte] el monopolio de que estaban en posesion desde que volvieron los gallegos á ocupar todos los ramos de industria y comercio, como en el tiempo que eramos sus colonos. Por este atentado que se creia mas eficaz, que los necios manifestos con que ya han ejercitado nuestra paciencia, esperaban los gallegos recuperar su antiguo influjo, facilitarse una via extraordinaria para dirigir su maquina politica: y si el gobierno tenia la debilidad de infringir el artículo 162 de la nueva constitucion con la estincion de los martillos, reservarse el derecho de obligarle á otras medidas y acusarle cuando lo creyesen conveniente. Y ¿sufriremos en silencio tanta degradacion, tamaño desarato? Sirvanse ustedes señores editores ocuparse un momento de las consecuencias de este atentado, sin olvidar que hasta la eleccion del dia sabado en que generalmente se hacen los pagos semanales ha sido escogitado con toda depravacion y malicia.

#### Aviso al ministerio de hacienda.

En el Telegrafo numero 564 se dá por dudoso haber recibido en su provincia el señor diputado Cardenas el viatico y una paga adelantada de dietas, y estarlas cobrando integras sin descuento: por

que se añade, que semejante supercheria no cabe en personajes de alto rango. Pero yo he visto recibos otorgados por dicho señor de la cantidad de 540 pesos en razon de leguaje y dietas. Tambien los ha visto el señor Gutierrez diputado por Cangallo, que no me dejará mentir. Preguntese al mismo señor Cardenas que parece no se atreverá á negar un hecho tan notorio. La misma pregunta debe hacerse á otros señores diputados al liquidar sus cuentas, ó al de darles libramientos. Si se omite esta diligencia tan facil, quedan responsables los oficiales de la secretaria de la convencion y los del ministerio de hacienda. Esta se halla en apuros. Dar á unos superfluamente, quitando á otros lo necesario, es en si mismo un acto injusto, cruel y barba. Las dilapidaciones abisman las republicas. La mejor alcabala es la economia, segun Ciceron: *Optimum vertigal parsimonia* Aunque sean pequeñas las cuotas que se ahorren; pero de muchas canelillas se hace un cirio Pascual, y pequeños arroyos forman el Rimac. *Un empleado hambriento.*

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes insertar en su periodico el siguiente rasguito. ¿Será justo y regular ver pasearse en esta ciudad con arrogancia y altaneria, á los señores Andres Garrido, Manuel Leyseca, y veremos tambien en estos dias al celebre Mariano Roman tesorero de Ayacucho, con el ayre de gran señor, siendo estos tres individuos los principales autores de cuantos males ha padecido la paciente y sufrida ciudad de Ayacucho?—¿Consegeros d arios del feroz despota Frias y decididos publicamente por el gobierno Gamarrista y autor de todos los castigos cometidos? No, no, no será así; pues que el supremo gobierno es justo tome todas las medidas para separar á estos tres vichos de la capital; no suceda lo que para su sustento hace la ardila que tomando un coco lo agujerea comiendose la comida, y dejandolo en ser para que sirva de engaño: cuenta, cuenta pues y no olvidarse de este cuentesito.—*Los agraviados de la desgraciada ciudad de Ayacucho*

SEÑORES EDITORES:—El 23 del que rige ha llegado el general Vidal á esta capital, con el objeto de que se le concluya el juicio, que tiene pendiente: si se le absuelve sin oirse á los señores generales *Cerdeña y Salaberry*, coronel señor *Boter* teniente coronel *Coloma*, sargento mayor *Forcelledo*, y al ex-secretario don *José Sebastian Carrera*, perseguidos por el, se tendrá por **NULO TODO EL PROCESO Y LA SENTENCIA.** Tambien, oportunamente se empezará á analizar todos los procedimientos del ex-prefecto *Vidal*, á fin de que la cuchilla de la ley caiga sobre los complices de la defeccion del 15 de enero en Trugillo. *Raygada, Torrico, Castillo y otros.*

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes anunciar al respetable publico por medio de su apreciable periodico; que el señor juez de primera instancia doctor don Ignacio Benavente por auto proveido en la causa que sigue en su juzgado y por el oficio de mi cargo los coherederos y acreedores á la testamentaria del finado don Julian Lozano, han mandado sacar á remate una casa que quedó por bienes de aquel, situada en la alameda de los Descalzos; la misma que se halla avaluada en la cantidad de 7,456 pesos 1 real, y sobre la que graban 2,631 pesos 3 reales de un principal que reconoce a censo perpetuo á razon de 3 por ciento anual, que deberá deducirse del total de la tasacion á efecto de que las personas que quieran hacer postura á

dicho remate, ocurra al juzgado en que despacha el citado señor juez á las 11 de la mañana del viernes 29 del que rige. Lima agosto 26 de 1834.

Juan Antonio Menendez, escribano publico.


## MARTINA.

### ENTRADAS.


Agosto 23—Bergantin Ingles RAPIDO procedente de Arica, é Islay, con 16 hombres de mar. Conduce de pasaje al G. mariscal D. Mariano Necochea, jeneral D. Blas Cerdeña, jeneral D. J. J. Loyola, capitan de navio D. José Maria Garcia, coronel D. Gregorio Guillen, coronel D. Mariano Hacha, idem graduado D. J. Pedernera, idem D. José Panizo, sarjento mayor D. Nicolas Freyre, idem D. Alejandro Destua, idem graduado, D. Ignacio Irigogen, idem D. Manuel Arias, teniente D. N. Boza y D. Tomas Anstrang.

## AVISOS.

Para Lambayeque con escala en Huanchaco.


 Dará la vela entre pocos dias el bergantin LORO tiene buena comodidad para pasajeros y admite carga. La despacha Melchor Sevilla Calle de la Mantas.

Para Islay en derechura, y de este á los puertos que le siguen hasta Chile.

 Saldrá el 28 del presente sin falta el muy velero bergantin HUASCAR de 249 toneladas y forrado nuevamente en cobre. Los dueños de este buque, respecto de haber hecho gastos para conducir con la comodidad posible pasajeros, se ven en la presicion de anunciar, que proporcionandose 28 ó 30 pasajeros, para cuyo número hay camarotes, ofrece llevar por cada persona tres y media onzas con camarote, dos sin él, con camara, y una onza sin uno ni otro. Asegura el mejor trato; pues es de costumbre en este buque.

Se despacha en casa de Melchor Sevilla, calle de las mantas.

### PARA VALPARAYSO.

 La barca "GEORGINA" saldrá el 28 del corriente, para flete ó pasaje, veanse con sus consignatarios.—NAYLORS KENDALL y CA. Calle de Sto. Domingo.

El 23 del presente mes echaron por el buzón de la administracion jeneral de correos, tres paquetes de impresos: los dos de ellos sin designar el destino á donde dirigirlos; y el otro con la cubierta en blanco. Conociendose en la administracion á las personas que indicaban los dos primeros, se les ha dado direccion á Trujillo; mas el tercero ha quedado resagado.

Se vende.

Jabon de Piura de superior calidad, en la casa de la pila del mayorazgo Toledo, calle del arzobispo; pavilo fino y ordinario, y sombreros blancos de jipe.

Se necesita un escribiente que tenga perfecta ortograficia castellana y latina. Se preferirá al que quiera aplicarse á la abogacia, por que es para trabajar en los codigos. Pueden ver por la mañana en su casa al que suscribe—M. L. Vidaurre.

En la administracion jeneral de correos se hallan resagados muchos paquetes de impresos que han sido echados por el buzón, sin designar en unos el lugar donde deben ir y en otros ni las personas á quienes los dirijen; sucediendo lo mismo con algunas cartas. Este descuido no solo perjudica á los interesados, sino que debe ocasionar justas quejas creyendose su falta á algun extravio en las administraciones. Para evitar semejantes males, la administracion suplica al público tengan un particular cuidado al tiempo de dirigir al correo sus correspondencias é impresos; pues ella por su parte reiterará á sus empleados las prevenciones convenientes, á fin de que todos redoblen su esmero en la direccion y seguridad con que deben conducirse.

### MARTILLO.

Calle de mercaderes número 295.

DE SAMUEL F. TRACY.

El miercoles 27 de agosto empezando á las 10 y media del dia, se venderán en pública subasta los articulos siguientes.

Medias de seda superiores, idem bordadas, idem de algodón finas, idem corrientes, pañuelos de frente, cintas de raso, paños finos ingleses, idem idem entrefinos, idem idem de segunda, idem finos franceses, pañuelos de merino bordados, id. de lana bordados, olanes de colores de todas clases, driles de algodón, pañuelos de narices, hilo de ovillos, bretañas anchas finas, idem id. corriente, blondas, cintas para cinchas, cintas de algodón, idem de lana, pañuelones de seda, sarga negra, barragan de lana, pañuelos de cenefa, sombreros para hombres y señoras, cortes de traje para señoras, mahones azueles, peinetas caladas, pañuelos de adalaida, trajes de merino bordados, piqué de colores, marcellas, idem lisas, peinetas de inocenta, percalas, jabon de olor, merceria surtida, pañuelones de gasa, cera, pañuelos de raso, idem atesuados, pañuelones de lanilla, idem de casimir, sanas, perlas falsas, corales, idem alfileres, royales de hilo, idem de la union, flecos de todos anchos, tocuyos crudos anchos y angostos, muchos otros articulos.

En venta particular velas de esperma superiores y añil del número 2 ó 9.

Hay algunos efectos averiados que se venden por cuenta de los asegurados.

Lima agosto 26 de 1834.

### RIFA.

El dia 30 del corriente es el designado para la rifa de las fincas de la plazuela de Sto. Domingo. La suscripcion puedo decir que está concluida por que llevaré de mi cuenta los numeros vacantes. Lo que interesa es, que se paguen los numeros apuntados al menos dos dias antes por que de otro modo, no podrá verificarse el dia señalado. Suplico pues á los señores suscritores tengan la bondad de exivir el valor de los numeros que tienen apuntados, para q' el q' tenga la felicidad de sacarse la rifa reciva las fincas con 5000 pesos ó 20,000 pesos si los quiere preferir, y otros obtengan los premios ofrecidos.

En el portal de botoneros tienda número 11 del Sr. Mayo se espenden los villetes enteros y por cuartas partes. Lima agosto 18 de 1834.—I. Perla.

Un hombre honrado á toda prueba para mayordomo de casa, el que lo necesite ocurra á esta imprenta se le dará razon.